

22 DIC 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en la actuación administrativa 5435 – 2009 - Si actúa 2936 y se ordena su archivo.”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que, la presente actuación administrativa se inició con base al informe presentado por la Secretaría Distrital de Hábitat el 11 de diciembre de 2008, conforme a la competencia atribuida, mediante el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, la cual establece: “a. Coordinar con los organismos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los desarrollos de vivienda ilegales (...)”

A través del mencionado informe, la Secretaría Distrital de Hábitat dio evidencia de una nueva ocupación presuntamente ilegal, identificada como ocupación 44 Polígono 066, con nomenclatura que obedece a la Calle 163 A -No. 3 - 05, (fl 1 al 4).

Conforme a lo anterior, el 11 de junio de 2010 la Alcaldía Local de Usaquén profirió auto por medio del cual avocó conocimiento de la actuación administrativa 5435 – 2009 - Si actúa 2936, (fl 5).

Mediante auto de trámite del 18 de noviembre de 2013 la Alcaldía Local de Usaquén respecto de la nueva ocupación presuntamente ilegal, identificada como ocupación 44 Polígono 066, con nomenclatura que obedece a la Calle 163 A -No. 3 - 05, y con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponde, ordenó oficiar a las siguientes entidades:

“a) (...) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con el fin de que informe si el referido predio se encuentra en zona de reserva de carácter nacional o regional (...) b) Dirección de asuntos ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que informe si el referido predio se encuentra en zona de carácter nacional o regional. c) Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Norte, para que remita el certificado de libertad y tradición del mencionado predio. d) (...) Secretaría Distrital de Hábitat, para que remita los documentos que se encuentren en esta entidad relacionados con el predio mencionado. e) efectuar visita técnica por parte del arquitecto (...) para determinar el estado actual de la ocupación y lo demás que sea pertinente. f) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que remita el certificado catastral del inmueble objeto de la presente actuación. g) Citar al propietario y responsable de la obra para rendir diligencia de exposición de motivos en esta alcaldía (...).” (fl 7).

En efecto, mediante radicado No. 20215130447951 del 12 de mayo de 2021 esta Alcaldía Local solicitó a la Secretaría Distrital de Hábitat allegará información del estado actual de la ocupación 44 Polígono 066, con nomenclatura que obedece a la Calle 163 A -No. 3 - 05, (fl 30).

En respuesta al radicado No. 20215130447951 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Hábitat por medio de informe técnico con radicación en esta entidad No. 2 - 2021 - - 30403 del 11 de junio de 2021, informó que el predio objeto de la presente actuación fue eliminada y/o depurada del control de ocupaciones ilegales, (fl 31). Lo anterior, es razón suficiente para que este despacho no encuentre fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa al existirá la cesación de la situación sobreviniente que dio objeto al inicio de la actuación administrativa.

No menos importante es la aclaración por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat, la cual indica que, la ocupación fue eliminada por encontrarse en el barrio legalizado denominado como Cerros del Norte. En necesario mencionar, entonces, que el barrio Cerros del Norte fue legalizado por medio de la Resolución 120 del 19 de agosto de 1982. Conforme a lo anterior, se concluye que la administración

22 DIC 2021

distrital reconoce el asentamiento existente en el lugar, así entonces, se evidencia que el predio objeto de actuación administrativa no se encuentra ubicado en suelo de especial protección bien sea por estar en franja de adecuación o zona de reserva forestal.

La aclaración se da con el fin de señalar que la infracción urbanística se debe analizar bajo el contenido del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia. Aclarando de nuevo que al encontrarse en zona legalizada no se puede desarrollar procedimiento como si fuera en zona de especial protección.

Entonces, para comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, es necesario tener en cuenta la Sentencia Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 - 6896 del 25 de abril de 2002, la cual impartió que: *"este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina."* Por tanto, la aclaración respecto a la ocurrencia del último acto constitutivo en la presente actuación administrativa, se determina acorde al informe de visita de monitoreo del 11 de diciembre de 2008 allegado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el cual se abrió el expediente que señala vivienda consolidada (Fl. 4), aclarando que las obras se encuentran sobre suelo legalizado, entonces, como quiera que a hoy desde último hecho generador de la infracción, establecido para presente actuación administrativa, que en específico dada con fecha del 11 de diciembre de 2008, a hoy han transcurrido más de 3 años, este Despacho procede a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en la presente actuación administrativa y, a la vez, dispone su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración en la actuación administrativa adelantada bajo el No. 5435 - 2009 - Si actúa 2936, en contra del propietario, poseedor o responsable del predio identificado como ocupación 44 Polígono 066, con nomenclatura que obedece a la Calle 163 A -No. 3 - 05.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias adelantadas bajo el No. 5435 - 2009 - Si actúa 2936, en contra del propietario, poseedor o responsable del predio identificado como ocupación 44 Polígono 066, con nomenclatura que obedece a la Calle 163 A -No. 3 - 05.

TERCERO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de

¹ Ver Sentencia N. 3 - 6896 del 25 de abril de 2002, Pág. 11



22 DIC 2021

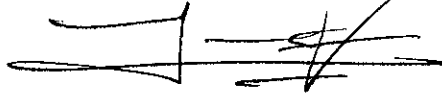
Continuación Resolución Número **640** Página 3 de 3

notificación personal o cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier momento podrá ejercer el Control Político.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión envíese al archivo inactivo, realizándose las desanotaciones en los registros que se lleven en esta Alcaldía Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del despacho. *WAC*
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24. *MBP*
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila - Abogada Contratista - Área de Gestión Político y Jurídica. *DC*
Proyectó: Julián Camilo Suárez Meza - Abogada Contratista - Área de Gestión Político y Jurídica. *JCSM*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____